

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Debiendo de formarse con toda urgencia los registros prevenidos en el artículo 116 del reglamento de 16 de setiembre último, cuyos trabajos se hallan paralizados á causa de ser muy pocos los pueblos que han remitido en el mes de noviembre la copia de la lista general de electores y elegibles definitivamente rectificadas, y los que lo han verificado son en su mayor parte inservibles á causa de haberle dado otra forma que la marcada en el artículo 25 del mencionado reglamento; encargo muy particularmente á todos los alcaldes, exceptuándose los de los pueblos que á continuacion se espresan, que para el 20 del presente mes remitan sin falta ni demora alguna la referida copia de la lista definitivamente rectificadas que ha servido para las últimas elecciones municipales, debiendo ser estendida en papel del sello de oficio, guardando dos márgenes que no bajen de una pulgada por ambas caras, escribiendo en el papel por hojas y segun están naturalmente los pliegos doblados á fin de que se pueda proceder á su encuadernacion. Madrid 5 de enero de 1846. = *Fermin Arteta.*

Pueblos que se citan.

Arganda, Navalcarnero, Gálvez, Puente de Tajo, El Escorial, Los Santos de la Nueva, Las Rozas, Ciempozuelos, Navas del Rey, Brunete, Paracuellos de Jarama, Zarzalejo, Majadahonda, Getafe y Campo Real.

Debiendo abrirse en este gobierno político dos registros con arreglo á los modelos números 11 y 12 (1) que á continuacion se espresan prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia que para el 20 del presente mes remitan bajo su mas estrecha responsabilidad dos estados circunstanciados de todos los extremos que se refieren en dichos modelos; teniendo presentes para la formacion del primero las observaciones que se ponen á su final. Madrid 5 de enero de 1846. = *Fermin Arteta.*

(1) Por convenir mejor al ajuste del molde se ha echo todo el modelo número 12 antes del 11.

(Nota de la imprenta.)

(Continúa)

AYUNTAMIENTO DE ...

MODELO

Año de 1846.

AYUNTAMIENTO

REGISTRO

Provincia

El Ayuntamiento de ...



Partidos judiciales.	Pueblos cabezas de distrito municipal.	Número de vecinos del término municipal.	Número de electores como individuos de las academias.	Número de electores como doctores y licenciados.
<p>[Faint text in first column]</p>	<p>[Faint text in second column]</p>	<p>[Faint text in third column]</p>	<p>[Faint text in fourth column]</p>	<p>[Faint text in fifth column]</p>

ENTOS.

UM. 2.º

Madrid.

Número de electores como magistrados, jueces y promotores.	Número de electores como empleados activos, cesantes y jubilados.	Número de electores como oficiales retirados.	Número de electores como abogados.	Número de electores como médicos, cirujanos y farmacéuticos.	Número de electores como arquitectos, pintores y escultores.	Número de electores como maestros y profesores.	Total de electores como capacidades.

AYUNTAMIENTOS.

Año de 1846.

REGISTRO NUM. 1.º

Provincia de Madrid.

Pueblos cabezas de distrito municipal	Número de vecinos del término municipal.	Número de electores como contribuyentes en los pueblos que no pasan de 60 vecinos.	Número de electores contribuyentes en los pueblos que pasan de 60 vecinos.	Número de electores contribuyentes que pagan cuota igual á la mas baja que es necesaria para ser elector en los pueblos que pasan de 60 vecinos.	Total de electores contribuyentes.	Número de electores que sin ser contribuyentes ni capacidades tienen voto en los pueblos que no pasan de 60 vecinos.	Número de electores mas prudentes.	Número de electores como capacidades.	Total de electores en todos conceptos.	Cuota que paga el primero y el último elector contribuyente de cada pueblo.	Número de electores en todos conceptos que han votado.	Número de electores legibles.
										El prim.	El último.	

(4)

ADVERTENCIAS.

Como en los pueblos que no pasan de 60 vecinos habrá unos electores que paguen contribucion y otros no, el número de los primeros se colocará en la tercera casilla, y el de los segundos en la séptima.
 En la cuarta casilla se colocará el número de electores contribuyentes señalado por el artículo 13 de la ley á cada pueblo que excede de 60 vecinos y tenga dicho número de electores. Cuando el número de contribuyentes no alcance á cubrir el de electores, se pondrá el que sea.
 En la casilla quinta solo se colocarán los electores que lo son por el artículo 14 de la ley.